

Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2020-GM-MDCH

Chilca, 21 de diciembre del 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -
HUANCAYO - JUNÍN**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 022-2020-MDCH/PAD-ST, emitido por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, que forma parte de la presente investigación.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Así como, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, los procedimientos disciplinarios se tramitan en las entidades públicas de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM;

**IDENTIFICACIÓN DEL EX FUNCIONARIO Y EX SERVIDOR CIVIL Y PUESTO
DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

- Arq. JORGE ALBERTO ALARCÓN MEDINA, Gerente de Desarrollo Urbano periodo 2019.

**FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LES IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE
CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:**

Que el Arq. JORGE ALBERTO ALARCÓN MEDINA, Gerente de Desarrollo Urbano, periodo 2019, a quien se le imputa la presunta comisión de "negligencia en el desempeño de las funciones", regulado en el Artículo 85 inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057. Como funcionario de confianza con categoría de Gerente, que tiene a su cargo la Sub Gerencia de Planteamiento Urbano y Catastro por haber permitido al Arq. JOSÉ LEONCIO VILLAFUERTE MONTES prestar sus servicios profesionales sin un contrato u orden de servicio, asimismo el haber emitido el informe N°106-2019-GDU-MDCH, en donde manifiesta que "emito el sustento técnico para el reconocimiento de pago por servicios diversos al Arq. JOSÉ LEONCIO VILLAFUERTE MONTES, por realizar informes de verificación



Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2020-GM-MDCH

administrativa para la emisión de licencias de edificación (15 informes) desde el 19/06/2019 al 10/07/2019". Por lo que toda prestación de servicios debe ser iniciados al día siguiente de notificado su contrato u orden de servicio, que recién tendrían vínculo contractual con la entidad para que puedan prestar sus servicios según necesidad;

Que por lo que según, Informe Legal N° 0162-2019-MDCH/GAL, de fecha 01 de agosto del 2019 según su análisis manifiesta: que la ley de Contrataciones del Estado en el numeral 33 del artículo 3 al establecer el ámbito de aplicación, que precisa "La presente ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades y órganos señalados en los numerales precedentes así como a otra organizaciones que, para preverse de bienes y servicios u obras, asumen el pago con fondo públicos". En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que en esta línea de ideas se puede presumir, que se actuó de manera negligente en el proceso de contratación de los servicios de una persona natural encargado de realizar informes de verificación administrativa para la emisión de licencias de edificación (15 informes). Que es materia de Proceso Administrativo Disciplinario en curso;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que mediante el Expediente N° 2367859 de fecha 02 de Julio del 2019 con Carta N° 003-2019-JLVM de fecha 02 de julio del 2019 el Arq. José Leoncio Villafuerte Montes, informa respecto a las actividades realizadas por la prestación de servicios durante el periodo del 19 de junio al 01 de julio del 2019, las mismas que comprendieron la emisión de 15 informes de licencias de edificación, por consiguiente solicita el pago por los servicios prestados por el importe de S/1600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles);

Que según Informe N° 096-2019-SGPUC-GDU/MDCH, de fecha 28 de junio del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informa que el Arq. José Leoncio Villafuerte Montes, ha laborado en el Área de Licencias de Construcción de la Sub Gerencia



Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2020-GM-MDCH

de Planeamiento Urbano y Catastro cuya deuda por los servicios prestados corresponde al periodo del 19-16-2019 al 01-07-2019 por el monto de S/. 1600.00 S/.1600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 106-2019-GDU-MDCH de fecha 05 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que mediante informe N° 096-2019-SGPUC-GDU/MDCH, la sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emite el sustento técnico para el reconocimiento de pago por servicios diversos al Arq. José Leoncio Villafuerte Montes por realizar informes de verificación admirativa para la emisión de las Licencias de edificación (15 informes) desde el 19/06/2019 al 01/07/2019, toda vez que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro solicito el requerimiento con fecha 19/06/2019 y por motivos presupuestales no se diligencio el requerimiento hasta la aprobación de la modificación presupuesta!, por lo que solicita ordenar a quien corresponda el reconocimiento de pago del mencionado profesional;

Que mediante Memorándum N° 322-2019-GPP/MDCH de fecha 24 de Julio del 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, comunica que con anterioridad se realizó el requerimiento para la prestación de servicios de un profesional para la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, contando con la disponibilidad presupuesta! de la meta 0062 SGPUC, rubro 07 FONCOMUN, especifica 2.3.27.11.99 servicios diversos;

Que conforme el Informe N° 251-2019-SGA-GA/MDCH de fecha 01 de agosto del 2019, la sub Gerencia de Abastecimientos informa que visto los antecedentes, donde mencionan que se tiene que reconocer el pago al Arq. José Leoncio Villafuerte Montes, por el monto de S/.1600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles), por los servicios prestados en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, ya que había realizado informes de verificación administrativa para la emisión de licencias de Edificaciones (15 informes) desde el 19/06/2019 al 01/07/2019 La solicitud de contratar el servicio de una persona natural encargado de realizar informes de verificación administrativa, se había quedado en Estado de Requerimiento sin ser ni siquiera presentado formalmente a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su correspondiente atención. Cabe resaltar que el Arq. José Leoncio Villafuerte Montes, habría prestado sus servicios profesionales sin previo contrato u orden de servicio emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro habría consentido dicho servicio prestado con conocimiento de causa. Toda Prestación de Servicio deben ser Iniciados al día



Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2020-GM-MDCH

siguiente de notificado su contrato u orden de servicio, que recién tendría vínculo contractual con la entidad para que puedan prestar sus servicios profesionales según sea la necesidad;

Que a través del Informe Legal N° 0162-2019-GAL/MDCH de fecha 01 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión que, de conformidad al informe N°106-2019-GDU-MDCH, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, se deberá reconocer y aprobar en calidad de deuda la obligación pendiente de pago al Arq. José Leoncio Villafuerte Montes, por los servicios prestados en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que mediante Informe N° 076-2019-SGP-GA-GDU/MDCH, de fecha 15 de Agosto del 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad comunica que cuenta con Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento quien es el área competente de contrataciones, así como la opinión legal y disponibilidad presupuestal de forma favorable, sin embargo, no existe ningún informe de conformidad del servicio prestado, lo cual se sugiere que el are usuaria otorgue la conformidad y se prosiga con el trámite para el reconocimiento de pago;

Que conforme el Informe N° 126-2019-SGPUC-GDU/MDCH de fecha 21 de Agosto del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remite la conformidad de servicio realizado por el Arq. José Villafuerte Montes, como encargado de la verificación administrativa para la emisión de Licencias de edificación en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, actividades que fueron realizadas del 19 de junio del 2019 por lo que se deberá realizar el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1600.00 soles;

Que mediante Resolución de Gerencia de administración N°027-2019-GA/MDCH de fecha 27 de agosto del 2019 el Gerente de Administración resuelve: Reconocer la deuda pendiente a favor del Arq. José Leoncio Villafuerte Montes; el importe de S/. 1600.00 soles, por el servicio prestado a la Sub Gerencia de Planificación Urbano y Catastro desde el 19 de junio al 01 de julio del 2019;

Que a través del Memorándum N° 307-2019-GA/MDCH de fecha 28 de Agosto del 2019 la Gerencia de Administración remite copias de los actuados al despacho de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para poder determinar la sanción a los funcionarios y otros de acuerdo a sus atribuciones que le compete;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que conforme al análisis y revisión de los documentos que obran en el expediente se desprende que se ha vulnerado el Texto Único Ordenado de la ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado el artículo 9 numeral 9.1 que indica expresamente, "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables

Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2020-GM-MDCH

en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que por lo que se advierte que según el Artículo 85° inciso d) de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil recaería la de la falta de carácter disciplinario consistente en "Negligencia en el desempeño de las funciones".

Que a la vez nuestro Tribunal Constitucional (STC N°3954-2006-PA/TC) ha establecido en el fundamento 34[...] que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador;

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESENTE FALTA IMPUTADA

Que de conformidad al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057 el Artículo 102, establece que las clases de Sanciones. Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley "amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses de destitución;

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE

Que mediante el artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, en el numeral: 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia: inciso b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el Órgano Instructor y el jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. En el presente caso, se encuentra como presunto responsable el Ex Gerente de Desarrollo Urbano, el órgano instructor es el Gerente Municipal por ser su inmediato superior;

**Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2020-GM-MDCH**

Que en virtud de los hechos facticos detallados y con las atribuciones delegadas, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A, debidamente modificado por la Resolución de Alcaldía N° 158-2020-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ex funcionario **ARQ. JORGE ALARCON MEDINA** en su calidad de Ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al procesado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito a los cargos que se les imputa en la presente resolución, corresponde a solicitud del ex funcionario la prórroga del plazo Siendo la autoridad competente para recibir el descargo o la prórroga, el Órgano Instructor que recae en el Gerente Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada conforme a Ley.

REGISTRESÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL